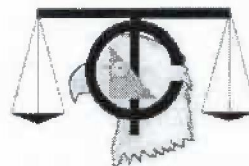




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001747



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 07 de Abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 004021-MS-2008 caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE MARZO/2008" y N° 005418-MS-2008, caratulado: "S/CANCELACIÓN FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS MES DE ABRIL/2008", del registro de éste Tribunal de Cuentas.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su examen, cabe precisar que las actuaciones han sido evaluadas en el marco del Control Posterior establecido por el artículo 2º, inciso b) de la Ley provincial N° 50, modificado por el artículo 109 de la Ley provincial N° 495.-----

Los expedientes referidos se originan en las solicitudes efectuadas a fojas 1 de cada uno de ellos, por el señor Jefe de División Servicios, Contratos y Patrimonio del Ministerio de Salud, a fin de tramitar el pago de honorarios correspondientes a los meses de marzo y abril de 2008, a favor del Dr. José Eduardo Gorosito.-----

A fojas 3 de ambos expedientes, se encuentran glosadas las Facturas N° 0001-00000063 y N° 0001-00000064, emitidas por el mencionado médico, el 31 de marzo y el 2 de mayo de 2008 respectivamente, por la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) cada una, en concepto de honorarios profesionales, por servicios prestados.-----

El único contrato celebrado con el mencionado médico del que constan antecedentes en los actuados, se encuentra glosado a fojas 4/8, suscripto el 8 de noviembre de 2002 por la entonces Secretaria de Salud Pública, Dra. María Rosa Sahad y aprobado por Decreto provincial N° 2357/2002, determinando los honorarios en la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1.700) por mes, el cual se halla vencido desde el 31 de diciembre de 2003 (conf. Cláusula CUARTA).-----

Las dos facturas referidas, tal como consta en su reverso, se hallan conformadas por el Dr. Ruben A. Morresi, en carácter de Director General del Hospital Regional Ushuaia.-----

A fojas 12 de ambos expedientes, obran las Resoluciones de Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía N° 0426 y 0424 respectivamente, mediante las cuales se aprobó el gasto en concepto de tareas como médico auditor del Dr. Gorosito, por la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) en cada caso.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el marco del control previo de los expedientes, el 19 de mayo de 2008, el Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal Chorén, confeccionó el Acta de Constatación TCP N° 367/08 – ADM. CENTRAL (fs. 14), requiriendo explicaciones acerca de la facturación por pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) mensuales por servicios prestados, ya que de la documental incorporada a los actuados, no se verifica que se encuentre firmado ni ratificado el “*Nuevo Contrato de Locación de Servicios*”.---- Asimismo, señala que no se verifica la intervención de la Auditoría Interna, incumpléndose lo establecido en el punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 y demás pautas establecidas en la Resolución de Contabilidad General N° 6/02, sin que tampoco surja de las actuaciones que el gasto hubiera sido oportunamente “*devengado*”, en los términos del artículo N° 31 de la Ley provincial N° 495.-----

Luego del pago de las facturas en cuestión, los expedientes fueron remitidos a la delegación de este Tribunal de Cuentas para una nueva intervención y el 10 de julio de 2008 se emitió el Acta de Constatación Control Posterior N° 184/08 (fs. 23), mediante la cual, una vez verificado el *devengado* de de la factura C N° 0001-00000063, fue levantada la observación N° 3 del Acta de Control Previo N° 367/08 y se mantuvieron las restantes.-----

En ese acto, se efectuó una nueva observación, en función de lo previsto en el inciso e), punto 7), del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94, advirtiéndole que debería agregarse el recibo de pago suscripto por el proveedor.-----

El 22 de octubre de 2008, las actuaciones fueron remitidas a este Órgano de Control, acompañándose recibos originales de pago firmados por el proveedor; copia del contrato de Locación de Servicios firmado por las partes el 5 de septiembre de 2008 (registrado bajo el N° 13355/08) y copia del Decreto provincial N° 1947/08 que lo ratifica.-----

Con motivo de ello, el Auditor actuante, elaboró el Informe N° 517/08, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL, obrante a fojas 31/32 del Expediente citado en primer término y 29/30 del segundo, plasmando los incumplimientos que se han detectado e informado oportunamente al Ministerio de Salud, en relación a sendos trámites.-----

Finalmente, dicho informe indica que se ha incumplido la normativa vigente en materia de contrataciones, habiéndose conformado y pagado servicios relativos al mes de marzo y abril de 2008, sin que existiera un contrato vigente entre las partes, por lo que sugiere el Auditor interviniente, la aplicación de una multa a quienes fueran responsables de tales incumplimientos.-----

Mi voto.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones y sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y concs. de la Ley N° 50), comparto la conclusión a que arriba el Auditor Fiscal en su Informe N° 517/08, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL, respecto de que los incumplimientos registrados ameritan la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal.-----

En efecto, la omisión en someter las actuaciones al análisis de la Auditoría Interna antes de efectuar los pagos, constituye una transgresión al punto 1), Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, como así también a la Resolución de Contabilidad General N° 6/02, pues tal como recuerda el Informe N° 517/08, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL antes citado, el Órgano de Control interno debe intervenir en las actuaciones, no obstante haber analizado el expediente por el cual se tramitó la contratación, ya que la ejecución del gasto propiamente dicho, se concreta en los sucesivos expedientes posteriores al expediente madre.-----

Dicha circunstancia se ve además agravada, pues el pago se efectivizó a pesar de que tal omisión fue detectada y advertida por el Auditor Fiscal, en el Acta de Constatación TCP N° 367/08 – ADM. CENTRAL *ut supra* citada.-----

A su turno, la señora Contadora General de la Provincia, incumplió el artículo 99, incisos a) y d) de la Ley provincial N° 495 y el artículo 168 de la Constitución de la Provincia, al autorizar el pago de las facturas sin efectuar observaciones sobre las irregularidades advertidas, en función de que es la máxima responsable de la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas citadas (v. fs. 18 del Expediente N° 4021-MS/08 y fs. 16 del Expediente N° 5418-MS/08).-----

Por otra parte, el hecho de que se hayan conformado y pagado servicios por el mes de marzo y abril de 2008, sin que existiera un contrato vigente en relación al Dr. José Eduardo Gorosito, contraviene el artículo 26, inciso 3) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02.-----

En función de la responsabilidad que les cabe, a la luz de las constancias obrantes en el expediente, los sujetos que considero responsables de las irregularidades enunciadas, son el Dr. Ruben A. Morresi, quien en carácter de Director del hospital Regional Ushuaia, conformó ambas facturas obviando por completo la inexistencia de contrato vigente a esa fecha, que enmarcara la prestación del servicio cuyo pago estaba siendo tramitado; la señora Rita Rivera, al haber aprobado el gasto mediante las Resoluciones SEC. CONT. y ABAST. N° 0426/08 y 0424/08, en calidad de Secretaria de contrataciones y Abastecimiento, desoyendo las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación TCP N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001747



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

367/08 y, por último, la señora Contadora General de la provincia, C.P.N. María Elena Jimenez, por los motivos precedentemente expuestos.-----

Por la magnitud de las irregularidades detectadas y su reiteración, verificable en los dos expedientes bajo análisis, me llevan a considerar que los funcionarios mencionados son pasibles de la sanción de multa prevista en el Artículo 4, inciso h) de la Ley provincial Nº 50, por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contrataciones y ejecución del gasto.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga:-----

a) Aprobar en el marco del control posterior, el informe del Auditor Fiscal actuante, instrumentado mediante Informe Nº 517/08, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

b) Aplicar sanción de multa a la señora Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento, Rita J Rivera; al Dr. Ruben A. Morresi y a la C.P.N. María Elena Jimenez, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos para la ejecución del gasto, previstos por las Leyes provinciales Nº 50 y 495; Decreto Reglamentario Nº 1122/02; Resolución C.G. Nº 06/02 apartados A) y B) e incumplimiento del artículo 26, inciso 3) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 y, específicamente respecto de la C.P.N. María Elena Jimenez, por la inobservancia del artículo artículo 99, incisos a) y d) de la Ley provincial Nº 495 y del artículo 168 de la Constitución de la Provincia, todo ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

c) Remitir copia de las actuaciones al señor Ministro de Economía para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial Nº 50.-----

d) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.---

e) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Nº 517/08, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL. (fs. 28/29) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en los Expedientes del registro de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 004021-MS-2008, catulado: "S/ CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE MARZO/2008" y N° 005418-MS-2008, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE ABRIL/2008" y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

f) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

g) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Economía, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

Es mi voto.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 004021-MS-2008, caratulado "S/CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE MARZO/2008" y N° 005418-MS-2008, caratulado: "S/CANCELACIÓN FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS MES DE ABRIL/2008" a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, quien realiza análisis de los antecedentes a los que en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo me remito, destacando a los efectos de emitir opinión los que resultan relevantes para ello.-----

En las actuaciones tramita la cancelación de las facturas N° 0001-00000063 y N° 0001-00000064, emitidas por el Dr. José Eduardo Gorosito el 31 de marzo y 02 de mayo de 2008 respectivamente por la suma de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.-) cada una en concepto de honorarios profesionales por servicios prestados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dichas facturas fueron presentadas, conformadas y canceladas sin haberse firmado el contrato de locación de servicios que vinculara a las partes, circunstancias éstas que fueran advertidas por la Auditora Fiscal.-----

Conforme lo expresado por el preopinante el procedimiento observado en los expedientes analizados resulta violatorio de las normas citadas por éste, destacando que no se cumplieron las pautas establecidas en Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 al no haberse dado intervención previa a la Auditoría Interna; que se incumplieron las disposiciones del art. 99 inciso a) y d) de la Ley Provincial N° 495 al no aplicar las normas de control interno vigentes; que resulta un apartamiento de las previsiones del art. 168 de la Constitución Provincial al autorizarse el pago de las facturas sin contemplarse por parte de la Contadora General de Gobierno las observaciones señaladas y emitirse libramientos de pagos al margen de lo señalado por el artículo 168 de la Constitución Provincial, Ley Provincial 495 y Resolución Tesorería General N° 09/08, que acotan la facultad de efectuar libramientos en cabeza del Tesorero General, Subtesorero General y Director General de Tesorería y finalmente resulta reprochable la conformación de las facturas y posterior pago sin que se haya instrumentado el contrato que le de sustento, ello en contravención con lo establecido en el art. 26 inciso 3 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02, Resolución Plenaria N° 34/98 y arts. 97 y 100 de la Ley N° 141.-----

En efecto, conforme se puede apreciar en los expedientes bajo análisis, a la fecha de prestarse el servicio y realizarse el pago no existía contrato que vinculara a las partes ya que para poder sostener la existencia de "contrato administrativo" que obligue al Estado, se tendría que haber respetado la forma requerida por la ley que para el caso es la celebración por escrito.-----

Tal requisito se encuentra contemplado por la ley 141 que en el artículo 97 establece: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta"*; en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente"*.-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: *"El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas” Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP “La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo” (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 40- -----

“En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate...En cuanto a los recaudos que debe reunir esa “forma”, entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda “nacer” a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito. La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requiere la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para “unir” todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al “fusionarse” constituyan la voluntad de la Administración. Por lo tanto – y a diferencia del acto administrativo -, consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aún a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de “silencio” de la Administración....”. Contratos Administrativos – Ismael Farrando (h) Editorial LexisNexis Abeledo Perrot. Edición 2006. pag. 420.-----

Así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado “b” del Anexo I que: “La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios...”.-----

La jurisprudencia al respecto ha dicho que: “En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal” (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL [Sumarios relacionados] [Traer Fallo Completo]. (Mayoría: Highton de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstencion: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/. SENTENCIA del 29 de Abril de 2008-----

En el caso bajo análisis surge que el contrato que diera sustento a la obligación a cargo del Estado debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, como es el presente caso, dicha norma no dispensa la forma que debe respetar la contratación como es la celebración por escrito del contrato conforme lo señalan las previsiones antes citadas.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el caso "Carl Chung Ching Kao" en el cual *"...sostuvo que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación que implicara entrada o salida de fondos debía efectuarse por licitación pública. Excepcionalmente procedía la contratación directa (v.gs., para la contratación de especialidades en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), para la cual debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó – dijo el tribunal – con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exige la ley de contabilidad. En suma, concluyó que al no cumplirse tales formalidades faltó "un requisito esencial de su existencia", por lo que rechazó la acción..."*. Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP "La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo" (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 47- -----

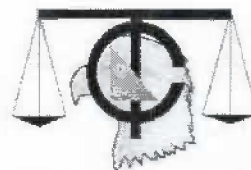
En razón de lo reseñado emerge que se efectuaron pagos sin que la administración se encontrara vinculada contractualmente ya que no se puede sostener la existencia de un contrato que obligue al Estado a actuar de la forma que lo hizo.-----

No obstante ello no resulta acertado sostener la configuración de perjuicio fiscal, ya que en las actuaciones analizadas se acreditó que el Dr. Gorosito prestó servicios durante los meses de marzo y abril de 2008 por lo que este Vocal, en uso de la facultad exclusiva y excluyente de los artículos 20, 49, 76 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, entiende que no se configura en el caso perjuicio al erario público.-----

En efecto las actuaciones tratan sobre la presentación, conformación y pago de las facturas antes citadas, las cuales obedecen a los servicios profesionales brindados en la Dirección de Fiscalización Sanitaria y el Hospital Regional Ushuaia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, por el Dr. José Eduardo Gorosito durante los meses de marzo y abril de 2008.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Del Informe N° 2184/08 Letra M.S. obrante a fs. 10, Decreto 0426/08 de fecha 15 de mayo de 2008, ambos del Expte. N° 4021; Informe N° 2794/08 Letra M.S. glosado a fs. 11 y Decreto 0424/08 de fecha 15 de mayo de 2008 ambos del Expte. N° 5418 y de las previsiones del art. 3° del Decreto Provincial N° 1568/00 se desprende que el servicio ha sido efectivamente prestado, no obstante resultar reprochable la conducta desplegada por los cuentadantes al haberse apartado de las previsiones legales aplicables al caso.-----

En razón de lo señalado y en el marco de lo indicado por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50 este vocal adhiere al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante. -----

Es mi voto. -----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Legal**, quien manifiesta: "...Vienen a este Vocal Legal los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 004021-MS-2008 caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE MARZO/2008" y N° 005418-MS-2008, caratulado: "S/CANCELACIÓN FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS MES DE ABRIL/2008" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos del Sr. Presidente y Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Aprobar en el marco del control posterior, el informe del Auditor Fiscal actuante, instrumentado mediante Informe N° 517/08, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

ARTICULO 2°.- Aplicar sanción de multa a la señora Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento, Rita J Rivera; al Dr. Ruben A. Morresi y a la C.P.N. María Elena Jimenez, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos para la ejecución del gasto, previstos por las Leyes

"Las Islas Malvinas, Georgías, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

provinciales Nº 50 y 495; Decreto Reglamentario Nº 1122/02; Resolución C.G. Nº 06/02 apartados A) y B) e incumplimiento del artículo 26, inciso 3) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 y, específicamente respecto de la C.P.N. María Elena Jimenez, por la inobservancia del artículo artículo 99, incisos a) y d) de la Ley provincial Nº 495 y del artículo 168 de la Constitución de la Provincia, todo ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTICULO 3º.- Remitir copia de las actuaciones al señor Ministro de Economía para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTICULO 5º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Nº 517/08, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL. (fs. 28/29) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Nº 004021-MS-2008, catulado: "S/ CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE MARZO/2008" y Nº 005418-MS-2008, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DEL DR. GOROSITO JOSE EDUARDO EN CONCEPTO DE HONORARIOS MES DE ABRIL/2008" y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTICULO 6º.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Economía, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, así

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



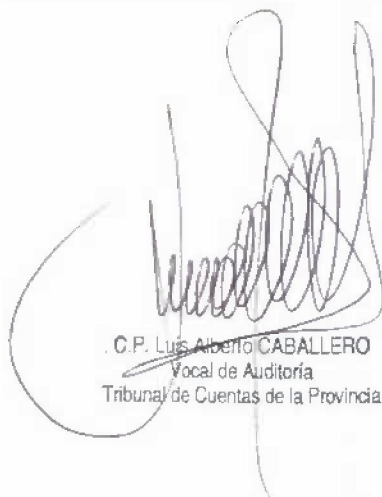
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

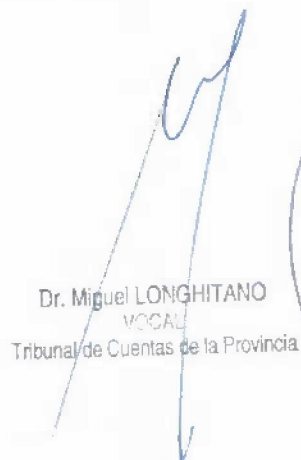
como a la Prosecretaría Contable, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

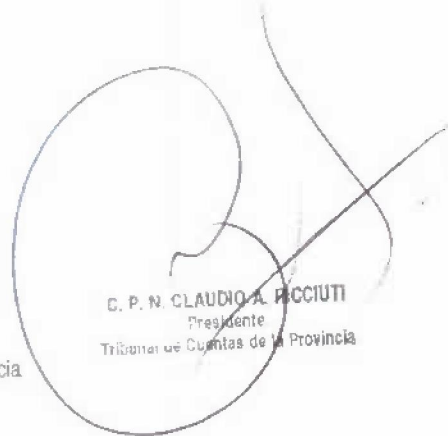
ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

ARTICULO 9°.-Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001747


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia